

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: Nº 0001255 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios del consultorio Odontológico ODOMED , se realizó visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 0000985 del 15 de octubre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Radicado N° 004874 del 17 de mayo de 2011	Por medio del cual el consultorio ODOMED CENTER envía a la Corporación , el plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad. El consultorio ODOMED es una entidad de primer nivel que presta servicios de odontología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita se observó lo siguiente:

El I.P.S Clidental Ltda realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

- Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios, rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos cortopunzantes, previa desactivación con Peróxido de Oxígeno)
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el consultorio ODOMED ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolecta de 1 Kg mes. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. con una frecuencia de tres veces por semana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N^o 0001255 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

- La entidad brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal tales como guantes, delantal y tapa boca.
- La entidad no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, ni con el diagrama de flujo.
- En cuanto a la desactivación de los residuos se realiza de la siguiente forma: Los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes, previa desactivación con hipoclorito de sodio.
- El consultorio cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios
- En cuanto a los vertimientos líquidos generados provenientes de actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, son vertidos al sistema de alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

.Revisión del PGIRHS presentado por el consultorio ODOMED mediante Radicado N° 004874 del 17 de m El consultorio deberá presentar mayo de 2011.

El documento presentado no cuenta con los siguientes ítem: (Diagnóstico ambiental y sanitario, Programas de educación y formación, Segregación en la fuente, Desactivación de los residuos hospitalarios, Almacenamiento de residuos hospitalarios, Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos, Manejo de efluentes líquidos y emisión atmosféricas, Plan de contingencia, Indicadores de gestión interna, Cronograma de actividades, Revisión de los programas, Grupo administrativo de gestión ambiental, Costos del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios)

CONCLUSIONES:

- El PGIRHS presentado por el consultorio ODOMED no cumple con lo establecido en el manual para la gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución 1164 de 2002.
- El consultorio maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente
- El consultorio aportó los recibos de la empresa Transportamos donde demuestra que la entidad genera menos de 10 Kg/mes
- El consultorio cuenta con un área de almacenamiento, sin embargo no se pudo observar las características del mismo por no encontrarse el personal encargado
- Los vertimientos líquidos producto de sus actividades van dirigidos al alcantarillado

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS: No requiere, esta entidad no genera contaminación al respecto

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: Debe realizar caracterizaciones de sus residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: No requiere, el agua es suministrada por Triple A

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir al Consultorio ODOMED , al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: № 0 0 0 1 2 5 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: № 0 0 0 1 2 5 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al consultorio Odontológico ODOMED de Puerto Colombia, identificado con Nit 3745054-6, representado legalmente por el Señor Juan Zapata Yepes o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Complementar al PGIRHS y ajustarlo a lo implementado en la entidad teniendo en cuenta lo establecido en el Manual para la Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: Nº 0001255 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y a su vez presentar copia de los últimos 3 recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa su volumen, con el fin de verificar que genera menos de 10 Kg mes . Una vez presentada esta información deberá seguir enviando a la C.R.A la información trimestral y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar el Certificado de Representación Legal expedida por la cámara de comercio.
- Realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales de su entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales y algunos materiales de interés sanitario como mercurio, plata y cobre. Se debe tomar una muestra compuesto de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.
LABORATORIO: El laboratorio encargado de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - a) Los resultados arrojados deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original a la Corporación Regional del Atlántico para su evaluación
 - b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo
 - c) Se deberá informar a la C.R.A con 30 días de anticipación la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos con el fin de designar a un funcionario para la realización del protocolo correspondiente
- El consultorio deberá elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna al igual que presentar un registro fotográfico del área del almacenamiento donde se evidencie las características del mismo.
- El consultorio deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH- componente interno correspondiente al segundo semestre de 2013 relacionando el programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- El consultorio deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose a la C.R.A semestralmente con base a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° 0001255 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODOMED CENTER DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp por abrir
C.T 000985
Proyectó: Jorge Roa Barros.
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Chams.